

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio Ciclo Integral del Agua
Sección Administrativa

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación de la ordenanza que se cita.(BOP 162 de 10-07-95)

EDICTO

El Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 1995, aprobó definitivamente la Ordenanza de Saneamiento de la ciudad de Valencia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma.

Valencia, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El secretario general P.D. Federico Torres Curdi.

ORDENANZA DE SANEAMIENTO

TÍTULO I.- OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO II.- USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

1. Disposiciones generales.
2. Uso de la red.
3. Acometidas.
4. Desperfectos y reposiciones.
5. Permiso de conexión.
6. Inspección de obras.

TÍTULO III.- VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO.

7. Permiso de vertido
8. Condiciones de los vertidos.
9. Control de los vertidos.
10. Inspección de vertidos.
11. Medidas correctoras.
12. Vertidos y descargas puntuales e incontroladas.

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

13. Infracciones.
14. Sanciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ANEXOS:

- I. Normas de construcción de acometidas.
- II. Requerimiento de calidad del vertido a la red municipal de alcantarillado.
- III. Documentación necesaria para la obtención del permiso de conexión a la red y el permiso de vertido.
- IV. Modelo de acta de infracción de obras.
- V. Modelo de acta de infracción de vertidos.
- VI. Modelo de acta de inspección de obras.
- VII. Modelo de acta de inspección de vertidos.
- VIII. Modelo de etiquetado de muestras.
- IX. Definiciones básicas.

TÍTULO I.- OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.

Es objeto de esta Ordenanza:

1. Establecer las normas de utilización de la red municipal de alcantarillado, colectores, estaciones de bombeo y, en general, de todos aquellos elementos que configuran la red municipal de saneamiento.
2. La regulación de los vertidos de aguas residuales no domésticas a la red municipal de alcantarillado, y concretamente los procedentes de actividades sujetas a la reglamentación vigente sobre actividades calificadas.

Artículo 2.

Asimismo, la presente Ordenanza viene a regular:

Los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado.

Los vertidos a la red de acequias.

Los vertidos y descargas efectuados al medio ambiente en general.

Los vertidos procedentes de otros municipios que puedan afectar a la red municipal de saneamiento.

Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Organismos de la Administración, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.

Las Normas contenidas en la presente Ordenanza desarrollan las exigencias de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Valencia ("B.O.E." 13-1-88) en lo referente a:

1. Normas básicas de urbanización.

Consideración de solar. Evacuación de aguas residuales y pluviales (artículo 3-37-6).

2. Ordenanzas generales de urbanización.

Condiciones de la parcela. Evacuación de aguas pluviales, residuales y vertidos industriales (artículos 5-102, 5-103 y 5-105).

Artículo 4.

En la elaboración de planes que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana será preceptivo el Estudio Técnico Integral del saneamiento de la zona, evacuación de aguas pluviales y en las zonas donde se ubiquen actividades industriales un estudio técnico adicional sobre la previsible contaminación por vertidos.

TÍTULO II.- USO DE LA RED DE SANEAMIENTO.

Capítulo 1.- Disposiciones generales.

Artículo 5.

Los preceptos contenidos en este Título II de la Ordenanza van dirigidos a la preservación de la red de saneamiento municipal, asegurar su buen funcionamiento y eficacia para evacuar y conducir a las unidades operativas de tratamiento los vertidos autorizados, así como establecer un adecuado drenaje de aguas pluviales.

Artículo 6.

En la vía pública la construcción de la red de saneamiento deberá efectuarse con anterioridad, o al menos simultáneamente, a las obras de urbanización definitivas.

Artículo 7.

En la redacción de los proyectos de urbanización, previstos en las Normas Urbanísticas del Plan General, se desarrollará la red de saneamiento, conforme a las directrices técnicas de la presente Ordenanza y serán informadas por los servicios técnicos municipales que tengan atribuidas competencias en materia de saneamiento.

Artículo 8.

Aquellas parcelas que gocen de la calificación de solar pero que carezcan en su entorno de red de saneamiento definitiva deberán asegurar su conexión a la red de saneamiento existente con "carácter provisional". En este supuesto se seguirán las especificaciones que los servicios técnicos municipales establezcan, de acuerdo con la presente Ordenanza y las Normas Urbanísticas del Plan General dirigidas a la protección de los recursos hidráulicos, previa consulta oficial, ya sea anterior o bien en el trámite de ejecución de la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 9.

Aquellas instalaciones permitidas en suelo no urbanizable deberán establecer su propio sistema particular de saneamiento, ajustándose a la normativa que establezca el Organismo responsable del cauce receptor.

En casos singulares y con las prescripciones de los servicios técnicos de saneamiento, podrán autorizarse soluciones especiales.

Artículo 10.

La totalidad de las obras de saneamiento que se ejecuten en el término municipal de Valencia se ajustarán a la "Normalización de Elementos de Saneamiento de la Ciudad de Valencia" o normas que la sustituyan o modifiquen.

Artículo 11.

En el caso de obras de saneamiento que afecten a zonas de desarrollo urbano (apertura de nuevos viales y suelo urbanizable) resulta obligatorio adoptar los criterios establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Zanjias, Calas e Instalaciones y Coordinación de Obras en el Dominio Público Municipal.

Capítulo 2.- Uso de la red.

Artículo 12.

En suelo urbano los edificios existentes o que se construyan deberán acometer obligatoriamente a la red general de saneamiento.

Artículo 13.

Si el edificio tiene fachada en más de una vía pública en que existan alcantarillas el propietario podrá elegir aquella por la que debe desaguar la finca.

Artículo 14.

Cuando no exista red de alcantarillado enfrente de la finca, pero sea factible la conexión a la misma a través de viales de uso público, será obligatoria dicha conexión, ya sea con carácter definitivo o bien provisional, hasta una distancia máxima de 100 metros, según indica el art.8 de la presente Ordenanza y hasta la urbanización definitiva de la zona. Los costos de dichas obras serán atribuibles a los propietarios afectados.

Artículo 15.

En casos singulares del desarrollo urbanístico podrán estudiarse soluciones particulares para aquellas zonas que teniendo calificación de suelo urbano les resulta inviable la conexión con la red de saneamiento municipal.

En tal caso, el propietario efectuará solicitud específica de saneamiento particular, que será informada por los técnicos y en su caso autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 16.

Los propietarios de edificios e instalaciones ya establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan obligados, a través de la Disposición Transitoria, a

adaptar sus vertidos y acometidas a los preceptos de la presente Ordenanza, con los plazos y determinaciones que en dicha Disposición se establecen.

Capítulo 3.- Acometidas.

Artículo 17.

Se define la acometida domiciliaria como la instalación de saneamiento que une la red interior de un edificio o instalación a la red pública de saneamiento.

La acometida discurre desde la arqueta instalada en línea de fachada hasta el pozo de registro más cercano de la red de saneamiento.

La forma, características técnicas y dimensiones vienen definidas en la normalización de elementos de saneamiento de la ciudad de Valencia.

Artículo 18.

Podrá autorizarse el desagüe de varios edificios a través de una sola acometida, si técnicamente fuera necesario, siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyan sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 19.

Las acometidas domiciliarias se conectarán por gravedad a la alcantarilla municipal correspondiente. En el caso de que el nivel de desagüe particular no permita la conexión por gravedad el propietario de la finca queda obligado a realizar la elevación de aguas pertinente a su costa hasta alcanzar la cota de conexión.

Artículo 20.

La construcción, limpieza y reparación de las acometidas particulares se realizará por sus propietarios a su costo. En el caso que sea necesaria la apertura de zanjas en vía pública se deberá obtener la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 21.

En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios a través de las acometidas particulares. Los propietarios de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias o, en su caso, instalando los sistemas antirretorno adecuados.

Artículo 22.

Para proteger los edificios de gases o animales que puedan circular a través de la acometida se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Se instalará un sifón general para cada edificio con acometida independiente.
- b) Se dispondrá de tubería de ventilación sin sifón ni cierre, conectada con anterioridad al sifón general, tal y como viene definida en las Normas Tecnológicas de Saneamiento del M.O.P.T.

Artículo 23.

En el caso de que la red de saneamiento sea del tipo separativo (red de aguas negras independiente de la red de drenaje de pluviales) el propietario queda obligado a disponer de dos acometidas independientes, una para el vertido de aguas fecales y otra para las pluviales que se recojan en el edificio o parcela, ejecutadas ambas de acuerdo con la Normalización de Elementos de Saneamiento de la ciudad de Valencia.

El presente artículo sólo resultará exigible a aquellas licencias urbanísticas que se soliciten con posterioridad a la construcción del alcantarillado separativo de la zona.

Capítulo 4.- Desperfectos y reposiciones.

Artículo 24.

Cuando se deban ejecutar obras en vía pública que afecten a la red municipal de saneamiento y que exijan modificaciones, desvíos o reposiciones de algunos de sus elementos, será necesaria la autorización municipal previa.

El solicitante aportará:

- a) Memoria detallada de la obra a efectuar y descripción de las afecciones a la red de saneamiento municipal.
- b) Planos de planta, secciones, perfiles longitudinales y detalles significativos de la obra a ejecutar.
- c) Plan de obra y plan de mantenimiento del servicio de saneamiento.
- d) Presupuesto.
- e) Aquellos otros documentos que por las características de las obras los Servicios Técnicos Municipales consideren necesario aportar.

La citada documentación irá suscrita por técnico competente.

Artículo 25.

En el supuesto de tratarse de obras promovidas por Servicios de este Ayuntamiento que afecten a la red de saneamiento, no será necesaria autorización previa, bastará con el informe favorable del servicio competente en materia de saneamiento, emitido tras supervisar el correspondiente proyecto. La supervisión del proyecto será siempre previa al inicio de las obras.

Los técnicos del servicio municipal responsable de las obras velarán por su correcta ejecución, de acuerdo con lo establecido en el proyecto y con las posibles correcciones introducidas en el informe de supervisión.

Si durante la ejecución de las obras surgieran circunstancias o necesidades que aconsejaran la introducción de modificaciones que afecten a la red de saneamiento, será necesario informe previo del servicio competente en materia de saneamiento.

Artículo 26.

Recibida la documentación citada en el artículo 24 en el Servicio del Ciclo Integral del Agua se emitirá informe sobre la idoneidad de las obras solicitadas y el cumplimiento de los preceptos señalados en esta Ordenanza y en la Normalización de Elementos de Saneamiento de la Ciudad de Valencia.

Si se detectaran deficiencias técnicas y/o falta de documentación, se comunicará inmediatamente al interesado para su subsanación y/o aportación de la documentación técnica complementaria para poder emitir informe.

Examinados los informes técnicos y administrativos favorables, se otorgará, en su caso, la correspondiente autorización que faculte para la ejecución de obras en la red de saneamiento de titularidad municipal. La denegación de autorización será siempre motivada.

Artículo 27.

Durante la ejecución de las obras de modificación de la red de saneamiento, los servicios técnicos controlarán, de oficio, la sujeción de las mismas a la Normativa aplicable y, en su caso, a las condiciones particulares que pudieran haberse incluido en la autorización concedida.

Si se detectasen infracciones a la Normativa o una incorrecta ejecución de la obra que pudiese afectar al desarrollo normal de la red municipal de saneamiento, los servicios técnicos extenderán el modelo de Acta de Infracción especificado en el Anexo IV, en la que se señalen las deficiencias detectadas.

Examinada dicha Acta, la Alcaldía podrá ordenar la paralización preventiva de las obras y la apertura del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 28.

En ningún caso se permitirá la ejecución de obras que afecten a la red de saneamiento sin contar con la oportuna autorización municipal.

Si se estuvieran ejecutando obras sin autorización, la Alcaldía dará inmediatamente orden de paralización, hasta la obtención de la misma. Se procederá a la apertura del expediente sancionador correspondiente, requiriendo al responsable de la ejecución de las obras sin autorización a los efectos de aportar documentación necesaria para la legalización de las mismas, si procede.

En el caso de que se constate la realización de obras no adecuadas a lo dispuesto en la Normalización de Elementos de Saneamiento de la Ciudad de Valencia y/o en la presente Ordenanza, se otorgará un plazo al responsable de las obras para que reponga a su costa la red de saneamiento a la situación anterior a las obras, eliminándose todos los añadidos y modificaciones introducidas y asegurando un perfecto desagüe de las aguas negras y pluviales de que se trate.

Artículo 29.

En caso de riesgos higiénico-sanitarios por acumulación o filtraciones de aguas fecales o riesgos de inundaciones debido al bloqueo, interrupción o conexiones deficientes o inadecuadas de los conductos que componen la red de saneamiento, el Ayuntamiento podrá, por iniciativa propia y tras la apertura del correspondiente expediente sancionador, reponer la red a la situación original.

Se valorará el costo de la reposición según el cuadro de precios vigente aprobado por el Ayuntamiento y adjunto al Pliego de Condiciones que rige la contrata de mantenimiento de la red de saneamiento y se remitirá al responsable de las deficiencias para su abono.

Artículo 30.

Queda terminantemente prohibido dejar restos de obra, escombros u otros materiales en el interior de la red de saneamiento, debiendo procederse a su retirada inmediata por la empresa que ejecuta las obras de reposición o modificación de la red de saneamiento.

Capítulo 5.- Permiso de conexión.

Artículo 31.

Se define en la presente Ordenanza el permiso de conexión como la autorización municipal para ejecutar las obras necesarias para la construcción de acometidas particulares que unan la red municipal de saneamiento con las redes interiores de los edificios.

El permiso de conexión tendrá carácter de licencia urbanística y tiene por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, así como las características y plazos de ejecución.

Artículo 32.

El permiso de conexión se otorgará de conformidad con lo previsto en el art. 242 de la Ley del Suelo y el art. 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como cualquier legislación complementaria o normas que lo sustituyan.

Artículo 33.

La concesión de la licencia municipal de obras de urbanización, prevista en el art. 1.16 de las Normas Urbanísticas del Plan General, podrá llevar consigo implícitamente el permiso de conexión a la red municipal de saneamiento existente, siempre y cuando venga completamente definido en la documentación técnica necesaria para la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 34.

El solicitante del permiso de conexión, independientemente de una licencia de obras, aportará planos de planta y secciones representativas a escala E 1:100 de la acometida, arqueta de registro y conexión con el pozo de la red municipal de saneamiento.

Artículo 35.

Para la obtención del permiso de conexión asociado a una licencia urbanística de edificación el solicitante de la licencia presentará, además de la documentación exigida para la licencia, un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y sección a escalas E 1:100 o E 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

El otorgamiento de la licencia conllevará implícitamente el permiso de conexión.

Capítulo 6.- Inspección de obras.

Artículo 36.

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia de la red municipal de saneamiento, con objeto de detectar la ejecución de obras en vía pública que puedan afectar a la red y comprobar que las mismas se realizan de acuerdo con los preceptos señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 37.

Las inspecciones y controles podrán ser realizados, a iniciativa del Ayuntamiento, a cualquier obra que afecte al subsuelo de las vías públicas cuando éste lo considere oportuno.

También se efectuarán inspecciones de oficio para comprobar el cumplimiento de la Normativa vigente sobre saneamiento, dentro del trámite de ejecución de la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 38.

El titular o responsable de las obras facilitará a los inspectores el acceso a las distintas zonas de trabajo a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido.

Igualmente, deberá mostrar a los inspectores la necesaria autorización municipal que ampare la ejecución de las obras, así como los datos e información que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección.

Artículo 39.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

Se levantará un Acta de Inspección, realizada con los datos de identificación de la empresa que ejecuta las obras, tipo de obras, situación y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el responsable de la ejecución de las obras, a la que se hará entrega de una copia de la misma.

Artículo 40.

En el caso de detectar infracciones a la Normativa vigente sobre saneamiento o de ejecutarse obras sin licencia o autorización, los servicios técnicos procederán a levantar el Acta de Infracción (Anexo IV de la Ordenanza) con la documentación que en ella se demanda, a la que acompañarán copia del Acta de la inspección realizada.

Artículo 41.

La inspección y control municipal sobre las obras que afecten a la red de saneamiento se producirá tanto a obras de titularidad pública o privada, independientemente del tipo de licencia urbanística otorgada que ampare la ejecución de las obras.

TÍTULO III.- VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO.

Capítulo 7.- Permiso de vertido.

Artículo 42.

Las actividades que viertan sus aguas residuales a la red de saneamiento o de acequias y que por este motivo resulten calificadas como nocivas o insalubres en el Nomenclátor de Actividades aprobado por la Generalitat Valenciana, deberán obtener un permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento de Valencia. Dicho permiso se solicitará conjuntamente con la Licencia Municipal de Actividad.

Artículo 43.

Aquellas actividades calificadas como nocivas e insalubres ya instaladas en el término municipal que dispongan de la correspondiente licencia para el ejercicio de su actividad y que necesiten enlazar con la red de saneamiento municipal deberán obtener el correspondiente permiso de vertido.

Asimismo, aquellas actividades ya conectadas a la red y que efectúen cambios en su proceso que supongan una alteración en el caudal o composición de sus aguas residuales deberán obtener el permiso de vertido para las nuevas condiciones productivas.

Artículo 44.

Para la obtención del permiso de vertido contemplado en el artículo anterior deberá aportarse al Ayuntamiento la documentación señalada en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo 45.

Cualquier actividad que efectúe sus vertidos a la red de acequias deberá obtener, aparte de la autorización del propietario del cauce, el correspondiente permiso de vertido, ajustando la calidad del mismo al uso final de las aguas.

Los servicios técnicos municipales establecerán los parámetros mínimos exigibles en función del trazado y uso de la acequia aguas abajo del punto de vertido y del tipo de actividades de que se trate.

Artículo 46.

Una vez concedido el permiso de vertido o la correspondiente licencia como actividad calificada, los titulares deberán aportar análisis del mismo, con determinación cuantitativa de los parámetros que específicamente se señalen en los condicionantes del permiso o licencia.

Dicho análisis se efectuará por laboratorio homologado para la toma de muestras y análisis de aguas residuales.

Capítulo 8.- Condiciones de los vertidos.

Artículo 47.

Queda prohibido efectuar vertidos a la red municipal de saneamiento cuyos parámetros superen alguno de los valores máximos señalados en la Tabla I del Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 48.

Queda prohibido efectuar vertidos a la red de acequias que discurren por el término municipal de Valencia, cuyos parámetros característicos superen los valores establecido en las Tablas II y III del Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 49.

Con carácter general, queda prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

Gasolina, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación; benceno, tolueno, xileno y cualquier otro disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua, combustible o inflamable.

Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.

Componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire, o mezclas altamente comburentes.

Desechos radiactivos.

Desechos con coloraciones indeseables y no eliminables por el sistema de depuración.

Pinturas y disolventes orgánicos.

Sustancias corrosivas

Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar, depositarse o reaccionar con las aguas residuales, produciendo alguna de las sustancias enumeradas.

Residuos sólidos capaces de causar obstrucciones como: cenizas, carbonillas, arenas, virutas, trapos, huesos, plásticos, basuras domésticas, etc.

Lodos procedentes de instalaciones de depuración, limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, etc.

Sustancias farmacéuticas que puedan perturbar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración.

Aceites y grasas flotantes.

Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias explotaciones o servicios.

Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco	100 p.p.m.
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Bromo.....	1 p.p.m.
Cloro.....	1 p.p.m.
Ácido cianhídrico.....	10 p.p.m.
Ácido Sulfídrico	20 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono.....	5.000 p.p.m.

Artículo 50.

Para actividades calificadas como nocivas o insalubres por el vertido de aguas residuales no se autorizará por parte del Ayuntamiento.

La apertura, ampliación o modificación que no disponga del correspondiente permiso de vertido.

La construcción, reparación o remodelación de acometidas sin el permiso de vertido.

La puesta en funcionamiento de ninguna actividad industrial, si una vez aprobada e instalada no se ha comprobado por los servicios técnicos municipales la conformidad de la instalación con las condiciones señaladas en el correspondiente permiso de vertido.

Acometidas que no sean independientes para cada industria.

La descarga a cielo abierto o a una alcantarilla que esté fuera de servicio.

La descarga de vertidos a la red de acequias o a instalaciones de saneamiento y la inyección en el subsuelo sin el correspondiente permiso de vertido.

Capítulo 9.- Control de vertidos.

Artículo 51.

La regulación de los vertidos se establece con las siguientes finalidades:

- a) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento.
- b) Proteger el cauce receptor de vertidos contaminantes.
- c) Prevenir cualquier anomalía en proceso de depuración.

Artículo 52.

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos se efectuarán con los métodos "standard" adoptados por el Laboratorio Municipal, al objeto de que sean comparables. En cualquier caso, serán admisibles los resultados obtenidos por cualquier laboratorio homologado en control y determinación de vertidos.

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Pfotobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *daphnia magna*. Se define un equimox / m3 como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50 % (CE 50).

Artículo 53.

Los Servicios Técnicos Municipales serán los responsables de que las tomas de muestras efectuadas reflejen las condiciones de vertido para un funcionamiento normal de la actividad.

A tal efecto, las actividades que efectúen vertidos deberán estar dotadas de una arqueta o balsa de homogeneización que formará parte de la acometida a la red de saneamiento. Sus dimensiones serán, como mínimo, las señaladas en la normalización de elementos de saneamiento.

En dicha arqueta es donde se tomarán las muestras para su análisis por los Técnicos Municipales. Se tomarán y sellarán obligatoriamente tres muestras de agua, debiendo quedar una de ellas en custodia para contraste y otra sellada en poder del productor del vertido.

En cualquier caso, la toma de muestras se efectuará con metodología normalizada, a los efectos de que las mismas se consideren representativas del vertido, según indica el Decreto 833/88, que aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Artículo 54.

En casos especiales, el Ayuntamiento podrá ordenar la instalación de aparatos medidores de caudal y otros parámetros.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder de cinco veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, de valor medio diario.

Artículo 55.

El titular de la actividad será el responsable del mantenimiento de la arqueta de toma de muestras, así como de cualquier instrumental analítico que se instale para control del vertido.

Capítulo 10.- Inspección de vertidos.

Artículo 56.

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia de los vertidos efectuados a la red de saneamiento y acequias, al objeto de comprobar que los mismos se ajustan a las determinaciones de la presente Ordenanza.

El personal facultativo que efectúe la inspección y vigilancia de los vertidos deberá acreditar su identidad mediante documentación específica expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 57.

El titular de una instalación que genere vertidos industriales potencialmente contaminantes estará obligado a:

- a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de la instalación que consideren necesaria para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumental que se precise para realizar las mediciones, determinaciones y ensayos necesarios.
- c) Permitir la toma de datos de los elementos de autocontrol del vertido.

Artículo 58.

Se levantará un Acta de Inspección con los datos de identificación de la actividad, las tomas y tipos de muestras realizadas, situación y tipo de vertido, medidas correctoras adoptadas y las anomalías detectadas, así como todas las observaciones adicionales que se consideren oportunas.

Artículo 59.

Se invitará al titular de la instalación o persona delegada a que presencie la inspección y firme en su momento el Acta, quedándose una copia de la misma.

Artículo 60.

Examinada el Acta de Inspección y revisados los antecedentes obrantes en el expediente correspondiente, los servicios técnicos municipales redactarán, en su caso, un Acta de Infracción por Vertidos.

Vista el Acta, la Alcaldía podrá ordenar el cese inmediato del vertido y la apertura del expediente sancionador correspondiente, en función de los daños ocasionados a la red de saneamiento y al medio ambiente en general.

Capítulo 11.- Medidas correctoras.

Artículo 61.

A la vista de la documentación aportada para la obtención del permiso de vertido y/o las comprobaciones efectuadas por el Ayuntamiento, se podrá exigir la instalación de un sistema de pretratamiento o tratamiento adecuado que asegure el cumplimiento de las limitaciones impuestas a los distintos vertidos.

El titular será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones, cuya inspección y comprobación se realizará por el Ayuntamiento.

Artículo 62.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la instalación de medidores de caudal de vertidos en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

Artículo 63.

El examen y comprobación de la eficacia de las medidas correctoras propuestas se efectuará en el Proyecto de Actividad, siguiendo el procedimiento de tramitación de la correspondiente licencia como Actividad Calificada.

La comprobación de las medidas correctoras adoptadas se efectuará en la visita final de instalación y a la vista de los certificados y análisis entregados por el interesado.

Capítulo 12.- Vertidos y descargas puntuales e incontroladas.

Artículo 64.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello.

Artículo 65.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido efectuado de forma puntual o incontrolada a la red de saneamiento o de acequias sin disponer del correspondiente permiso de conexión a red y, en su caso, del permiso de vertido.

Artículo 66.

Se produce una situación de emergencia cuando a causa de una descarga de vertidos se originan directa o indirectamente sustancias que puedan perjudicar el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento o que pongan en peligro a personas y bienes.

Artículo 67.

Ante una situación de emergencia, el titular, lo más pronto posible, tomará las medidas necesarias que tenga a su alcance para disminuir o reducir al máximo sus efectos.

Al mismo tiempo, comunicará el hecho al Ayuntamiento, quien evaluada la situación adoptará las medidas más oportunas para la protección de las personas y bienes e incoará expediente de investigación de los hechos para determinar posibles responsabilidades.

El titular, en un plazo máximo de 7 días a partir del vertido, remitirá al Ayuntamiento un informe detallando la fecha, hora y causa del suceso, las medidas adoptadas para corregirlo y, en general, todos aquellos datos que ayuden a la clarificación del suceso.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo 13.- Infracciones.

Artículo 68.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en el artículo siguiente.

Artículo 69.

1. Se considera infracción leve:

- a) Comenzar obras que afecten a la red general de saneamiento sin la correspondiente autorización o permiso municipal.
- b) Proceder a la conexión de acometidas domiciliarias o efectuar vertidos a la red general sin el correspondiente permiso previo.

- c) Omitir información al Ayuntamiento sobre las características de las obras, acometidas a la red y vertidos; o de las modificaciones en el proceso que afecten a la obra, acometida o vertido.
- d) Exceder el plazo concedido por el Ayuntamiento para la reposición de los desperfectos causados o aplicación de las medidas correctoras ordenadas.
- e) Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en faltas leves, en el plazo de un año.
- b) Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.
- c) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo realizado, que estén afectados por limitaciones sin respetar éstas o que supongan riesgo para la salud.
- d) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
- e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por la Administración municipal.
- f) Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares, tanto en conducciones como en trapas.
- g) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la Ciudad, cuya valoración se encuentre entre 500.000 y 5.000.000 de pesetas.

3. Infracciones muy graves.

- a) Reincidencia en faltas graves, en el plazo de tres años.
- b) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales.
- c) Realizar vertidos prohibidos o incontrolados a la red de acequias o la red de saneamiento.
- d) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.
- e) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la Ciudad, cuya valoración sea superior a 5.000.000 de pesetas.
- f) El incumplimiento de la orden de suspensión de vertidos.

Artículo 70.

En la correspondiente Acta de Infracción, ya sea por vertidos o por ejecución de obras en la red de saneamiento, el técnico que la suscriba deberá indicar expresamente:

Artículos de la presente ordenanza que se infringen.

Estimación de los daños.

Riesgos a las personas o las cosas.

Propuesta de medidas a adoptar por el Ayuntamiento, de acuerdo con el capítulo 14.

Capítulo 14.- Sanciones.

Artículo 71.

1. Las infracciones de los preceptos establecidos en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía con multa hasta el máximo que autorice la Ley.
2. La cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración pro parte del infractor, el grado de culpabilidad del responsable y demás circunstancias que pudieran concurrir.
3. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyen la infracción, y en caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de aquellos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 72.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con:

1. Suspensión de los trabajos de las obras.
2. Apercibimiento.

3. Reparación, en el plazo señalado, de los desperfectos causados.
4. Multa de 5.000 pesetas por infracción, más multa de 1.000 ptas./día de exceso del plazo concedido para reparar los desperfectos causados o para introducir rectificaciones precisas para ajustarla a la autorización.

Artículo 73.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con:

1. Suspensión de los trabajos de las obras.
2. Reposición de los daños causados dentro del plazo señalado al efecto.
3. Multa de 15.000 ptas. por infracción, más multa de 15.000 ptas. por día que exceda del plazo concedido para la instalación de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.
4. Multa de 15.000 ptas. por infracción, más multa de 15.000 ptas. por día que exceda del plazo concedido para la reparación de los daños causados o para que introduzca en las obras o instalaciones las rectificaciones precisas para ajustarlas a la autorización.

Artículo 74.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por la Alcaldía.

1. Suspensión de los trabajos de las obras.
2. Reposición de los daños causados dentro del plazo señalado al efecto.
3. Multa de 25.000 ptas. por infracción, más multa de 25.000 ptas. por día que exceda del plazo concedido para la instalación de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.
4. Multa de 25.000 ptas. por infracción más multa de 25.000 ptas. por día que exceda del plazo concedido para la reparación de los daños causados o para que introduzca en las obras o instalaciones las rectificaciones precisas para ajustarlas a la autorización.

Artículo 75.

En el caso que la infracción cometida contra la presente Ordenanza se encuentre recogida entre los supuestos tipificados como falta leve o grave en la Ley de la Generalitat Valenciana de Actividades Calificadas, la Alcaldía podrá imponer sanciones de hasta 1.000.000 de pesetas, o aquella cantidad que en el futuro se establezca. Asimismo, se podrá dar traslado de la documentación existente a la autoridad competente para sancionar cuando el supuesto revista mayor gravedad.

Artículo 76.

Cuando de las infracciones cometidas se derivara un perjuicio higiénico-sanitario o riesgo para la salud, la Alcaldía podrá imponer una sanción de hasta 2.500.000 pesetas, o aquella cantidad que en el futuro se establezca. Asimismo, en atención a su gravedad, se podrá dar traslado de los hechos a la autoridad sanitaria competente.

Artículo 77.

Si los vertidos producidos al alcantarillado público fuesen tóxicos y peligrosos o se realizaran en zonas fuera de la competencia municipal, o se encontrasen prohibidos limitados por una Ley específica, la Alcaldía podrá formular denuncia a la Administración competente para la imposición de las sanciones que procedan.

En el supuesto en que la infracción pudiese ser constitutiva de delito, la alcaldía dará traslado a la jurisdicción competente.

Artículo 78.

El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en el R.D. 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Las Normas contenidas en la presente ordenanza sustituyen a las establecidas para vertidos de aguas residuales en las actuales Ordenanzas Municipales de usos y Actividades, capítulo 3,

sección 3ª (artículos 59 al 65), y a las actuales Ordenanzas Municipales de la ciudad de Valencia de 1927, en lo relativo al alcantarillado (artículo 222 al 253).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En el plazo máximo de un año las instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adaptarse a las prescripciones de la misma.

ANEXO I. NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDAS.

Las acometidas de las edificaciones a la red de alcantarillado deben ser, como mínimo, de 30 centímetros de diámetro y siempre inferior al diámetro de la alcantarilla receptora.

Las acometidas de imbornales y sumideros a la red de alcantarillado deben ser, como mínimo, de 30 centímetros de diámetro.

Las acometidas domiciliarias y de imbornales se hacen, como máximo, en la mitad superior del tubo de alcantarillado para que el agua de ésta no pueda penetrar con facilidad en el edificio a través de la acometida.

La pendiente de la acometida conviene que sea no inferior al 3 % aunque en casos especiales se puede llegar al 2 %.

El eje de la acometida en la conexión debe formar un ángulo con el eje de la alcantarilla comprendido entre 90 y 45.

El ángulo de 90 ofrece mayores seguridades constructivas y el de 45 mayores facilidades hidráulicas.

Se ha de intentar que el trazado sea lo más continuo posible, es decir, con pendiente única.

Las acometidas a alcantarillas receptoras muy profundas deben efectuarse en pozos reforzados con hormigón o mediante pozos de registro intermedios.

Las acometidas deben poseer juntas totalmente estancas y el material de construcción debe ser compatible con el de la alcantarilla receptora.

En el caso de acometidas de industrias, el albañal debe ser resistente a los agentes agresivos.

Siempre que la longitud de la acometida domiciliaria sea superior a 3 metros debe hacerse con una arqueta de registro junto a la fachada y desde esta arqueta la conducción hasta el pozo de la red. En el resto de casos se podrá acometer directamente al registro del colector.

Los detalles de acometidas se pueden apreciar en la Normalización de Elementos de Saneamiento.

Características de la Red

	<u>MATERIAL</u>	<u>DIÁMETRO</u>
Acometidas:		
Acometidas domiciliarias	PVC	
A. para aguas residuales	GRES/ PRV	300 mm.
A. para aguas pluviales (imbornales y sumideros)	Hormigón en masa	300 mm.
Red separativa alcantarillado	PVC	400 mm. <
Conducción aguas residuales	GRES	<700 mm.
	Hormigón en masa	
	Fibro cemento	
	Hormigón armado	>600 mm.
	PRV	
Red separativa alcantarillado	PVC	400 mm. <
Conducción aguas pluviales	Hormigón en masa	< 700 mm.
	PRV	
	Hormigón armado	> 600 mm.
	PRV	
Red Unitaria alcantarillado	PVC	400 mm. <
	GRES	< 700 mm.
	Hormigón en masa	
	Fibro cemento	
	PRV	
	Hormigón armado	> 600 mm.
	PRV	

Juntas

<u>MATERIAL</u>	<u>JUNTA</u>
Hormigón en masa	Enchufe campana armada con anillo de caucho Machiembrada
Hormigón armado Fibro cemento	Enchufe campana con anillo de caucho Junta tipo RK Junta tipo RKT Junta tipo Gibault
PVC	Enchufe campana con anillo de caucho Junta Gibault o embridada Soldadura
GRES PVR	Enchufe campana con anillo de caucho Junta elástica con manguito Enchufe campana con anillo de caucho Soldadura

ANEXO II.- REQUERIMIENTOS DE CALIDAD DEL VERTIDO A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Tabla I.- Concentración máxima permisible para los parámetros físico - químicos característicos que deben ser considerados en un vertido. (los métodos utilizados en las determinaciones analíticas serán los oficiales)

<u>PARÁMETRO</u>	<u>UNIDAD</u>
Ph	5.50-9.00
Sólidos en suspensión (mg/l.)	500.00
Materiales sedimentables (ml./l)	15
Sólidos gruesos	Ausentes
DBO5 (mg/l)	500.00
DQO (mg/l)	1.000.00
Temperatura (C)	40.00
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio(mg/l)	10'00
Arsénico (mg/l)	1'00
Bario (mg/l)	20'00
Boro (mg/l)	3'00
Cadmio (mg/l)	0'50
Cromo III (mg/l)	3'00
Cromo VI (mg/l)	0'50
Hierro (mg/l)	5'00
Manganeso (mg/l)	5'00
Níquel (mg/l)	5'00
Mercurio (mg/l)	0'10
Plomo (mg/l)	1'00
Selenio (mg/l)	0'50
Estaño (mg/l)	10'00
Cobre (mg/l)	1'00
Cinc (mg/l)	5'00
Cianuros (mg/l)	0'50
Cloruros (mg/l)	2.000'00
Sulfuros (mg/l)	2'00
Sulfatos (mg/l)	1.000'00
Fluoruros (mg/l)	12'00
Fósforo total (mg/l)	15'00
Amoniaco (mg/l)	25'00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20'00
Aceites y grasas (mg/l)	100'00
Fenoles (mg/l)	2'00
Aldehidos (mg/l)	2'00
Detergentes (mg/l)	6'00
Pesticidas (mg/l)	0'05
Toxicidad (equitox/m3)	30

La suma de las fracciones de concentración real/ concentración límite relativo a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio, cobre y cinc) no superará el valor de 3.

Tabla II.- Concentraciones microbiológicas máximas admisibles en los vertidos de aguas residuales a acequias

<u>PARÁMETRO</u>	<u>UNIDAD</u>
Coliformes totales / 100 ml.	10.000'00
Coliformes fecales / 100 ml.	2.000'00
Estreptococos fecales / 100 ml.	500'00
Vibrio Cholerae / 100 ml.	Ausentes

Tabla III.- Tabla de parámetros característicos que se deben considerar, como mínimo, en la estima de vertido a acequias.

PARÁMETRO	UNIDAD
Ph	Comprendido entre 5.5 y 9.5
Sólidos en suspensión (mg/l)	300
Materias sedimentables (mg/l)	2
Sólidos gruesos	Ausentes
DBO5 (mg/l)	300
DQO (mg/l)	500
Temperatura (C)	30
Color	Inapreciable en disolución 1/40
Aluminio (mg/l)	2
Arsénico (mg/l)	1´0
Bario (mg/l)	20
Boro (mg/l)	10
Cadmio (mg/l)	0´5
Cromo III (mg/l)	4
Cromo VI (mg/l)	0´5
Hierro (mg/l)	10
Manganeso (mg/l)	10
Níquel (mg/l)	10
Mercurio (mg/l)	0´1
Plomo (mg/l)	0´5
Selenio (mg/l)	0´1
Estaño (mg/l)	10
Cobre (mg/l)	10
Cinc (mg/l)	20
Cianuros (mg/l)	1
Cloruros (mg/l)	2.000
Sulfuros (mg/l)	-
Sulfitos (mg/l)	2
Sulfatos (mg/l)	2.000
Fluoruros (mg/l)	12
Fósforo total (mg/l)	20
Fósforo total (mg/l)	0´5
Amoniaco (mg/l)	50
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20
Aceites y grasas (mg/l)	40
Fenoles (mg/l)	1
Aldehidos (mg/l)	2
Detergentes (mg/l)	6
Pesticidas (mg/l)	0´05
Toxicidad (equitox/m3)	30

La suma de las fracciones de Concentración Real / Concentración Límite, relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio, cobre y cinc) no superará el valor 3.

ANEXO III.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONEXIÓN A LA RED Y EL PERMISO DE VERTIDO.

Las instalaciones industriales y comerciales para la obtención tanto de la licencia de empalmar en la red como la autorización de vertido, deberán llevar la documentación que a continuación se detalla:

1. Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad
2. Ubicación y características del establecimiento o actividad
3. Agua de proveimiento: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso
4. Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
5. Producción expresada en unidades usuales
6. Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos y del régimen y características de las descargas de vertidos resultantes (características previas a cualquier pretratamiento)
7. Descripción de los pretratamientos adoptados en el cauce y de la efectividad prevista de los mismos. Conductos de descarga de los vertidos pretratados o no y de tramos de la red de alcantarillas donde conectar o se pretenda conectar.
8. Descargas finales a las alcantarillas. Para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de descarga, volumen y caudal, épocas y horario de descarga. Composición final de los vertidos descargados con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.
9. Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidente en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados, líquidos susceptibles de ser vertidos en la red de alcantarillas.
10. a) Planos de situación; b) Planos de red de recogida e instalaciones de pretratamiento; c) Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dipuestos de seguridad.
11. Todos aquellos datos necesarios para la determinación y caracterización del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO IV.- MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE OBRAS.

ACTA DE INFRACCIÓN
Obras en la red de saneamiento

Empresa constructora
Emplazamiento obras
Domicilio social.....
Objeto de las obras.....
Licencia o autorización

D., técnico municipal del Servicio del Ciclo Integral del Agua, levanta Acta tras la inspección realizada a las obras antes mencionadas, comprobándose y constatándose lo siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....

hechos que infringen los siguientes artículos de la Ordenanza municipal de saneamiento:

.....
.....
.....
.....
.....

Se estima que los daños ocasionados a la red son

.....
.....
.....

Los riesgos que se derivan de la infracción para las personas o bienes se consideran

.....
.....
.....

Por todo lo cual, cabe clasificar la infracción como y se proponen las siguientes acciones.....

.....
.....

.....
.....
.....

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Valencia,
siendo las horas del día dede

Firmado:

ANEXO V.- MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE VERTIDOS.

ACTA DE INFRACCIÓN POR VERTIDOS
Red de saneamiento

Actividad
Emplazamiento
Titular
Licencia actividad

D., técnico municipal del Servicio del Ciclo Integral del Agua, levanta Acta tras la inspección a la actividad antes mencionada, comprobándose y constatándose lo siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....

hechos que infringen los siguientes artículos de la Ordenanza municipal de saneamiento:

.....
.....
.....
.....
.....

Se estima que los daños ocasionados a la red son

.....
.....

Los riesgos que se derivan de la infracción para las personas o bienes se consideran

.....
.....
.....
.....

Por todo lo cual, cabe clasificar la infracción como y se proponen las siguientes acciones.....

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Valencia,
siendo las horas del día dede

Firmado:

ANEXO VI.- MODELO DE ACTAS DE INSPECCIÓN DE OBRAS.

ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRAS
Red de saneamiento

Nº funcionario inspector.....	Autorización
Fecha.....	Nº Resolución Alcaldía.....
	Licencia
	Nº Resolución Alcaldía.....

Emplazamiento de la obra.....
Objeto de la obra.....
Empresa
Persona responsable.....

Descripción de las afecciones a la red de saneamiento
.....
.....
.....
.....

Observaciones
.....
.....
.....

Croquis de la zona

Fotografía

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Valencia,
siendo las horas del día de de, dejando copia de la misma a
.....

Firmado:

ANEXO VII.- MODELO DE ACTAS DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS.

ACTA DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS
Red de saneamiento

Nº funcionario inspector.....	Empresa
Fecha.....	Titular
Tipo actividad	Emplazamiento
	Licencia actividad
	Permiso vertido

Descripción punto de vertido

.....

.....

Características del vertido

.....

.....

Medidas correctoras

.....

.....

Toma de muestras

.....

.....

Croquis punto
de vertido

Fotografía

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Valencia,
siendo las horas del día de de, dejando copia de la misma a
.....

Firmado:

ANEXO VIII.- MODELO DE ETIQUETADO DE MUESTRAS

TIPO DE MUESTRA:

LUGAR DE LA TOMA:

FECHA DE LA TOMA:

HORA DE TOMA:

HORA RECEPCIÓN LABORATORIO:

PERSONA QUE TOMA LA MUESTRA:

FUNCIÓN O DEPARTAMENTO A QUE PERTENECE:

OBSERVACIONES:

FIRMA:

1.- Tipo de muestra:

Consignar la que sea: agua residual, otras.

2.- Lugar de la toma:

Consignar no sólo el emplazamiento, sino también el punto de toma con la caracterización prevista en el programa de muestreo.

3.- Fecha de la toma:

Día, mes y año.

4.- Hora de toma:

Hora y minutos del momento en que se tomó.

5.- Hora recepción laboratorio:

Hora y minutos del momento en que se hace cargo el laboratorio de la muestra.

A rellenar por el personal del laboratorio.

6.- Persona que toma la muestra:

Nombre y dos apellidos de quién realmente tomó la muestra.

7.- Función o departamento al que pertenece:

La función que desarrolla en el municipio, departamento o servicio al que pertenece.

8.- Observaciones:

Aquellas que puedan ser de interés para la identificación, procesamiento e interpretación de resultados de la muestra como, por ejemplo, si no se ha podido tomar en las condiciones estándar, si no se ha conservado en frío, si corresponde a un punto no sistemáticamente muestreado, etc.

9.- Firma:

De la persona que tomó la muestra

ANEXO IX.- DEFINICIONES BÁSICAS

Proyecto de saneamiento. Es aquel proyecto que define las obras necesarias para conducción de las aguas residuales o pluviales de una zona y el tratamiento que deben sufrir dichas aguas hasta verterlas en un cierto punto en condiciones sanitarias adecuadas.

Red de saneamiento o red de alcantarillado. Se entiende por red de alcantarillado el conjunto de conductos o instalaciones que en subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

Por **alcantarilla pública.** Todo conjunto subterráneo construido o aceptado por el Excelentísimo Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación realiza la Administración municipal.

Aguas pluviales. Son aquellas que proceden de la escorrentía de las lluvias caídas en la cuenca objeto del saneamiento.

Aguas residuales urbanas. Son aquellas que proceden exclusivamente de viviendas.

Aguas residuales industriales. Son aquellas que proceden exclusivamente de industrias.

Sistema unitario. Es aquel en que la red de saneamiento se dimensiona con capacidad suficiente para absorber en un mismo conducto las aguas residuales y las pluviales de la cuenca o zona objeto del Proyecto.

Sistema separativo. Es aquel en que la red de saneamiento se dimensiona con capacidad suficiente para absorber solamente las aguas residuales o las pluviales de la cuenca o de la zona objeto del Proyecto. Es decir, las aguas pluviales y las aguas residuales discurren por conductos diferentes.

Sistema seudoseparativo. Es aquel en que la red separativa de saneamiento de aguas residuales se dimensiona con capacidad suficiente para absorber, además de las aguas residuales de la cuenca o zona de objeto del Proyecto, las aguas pluviales de los tejados, patios y zonas impermeables de las edificaciones, pero no las aguas pluviales de los viales ni de las zonas no viales libres de edificación.

Sistema doblemente separativo. Es aquel sistema separativo o seudoseparativo en que las aguas residuales urbanas y las aguas residuales industriales discurren por redes independientes.

Sistema por gravedad. Es aquel en que las aguas discurren a lo largo de la red por causa de la pendiente del conducto.

Sistema por elevación. Es aquel en que las aguas que fluyen por gravedad en un cierto punto de la red sufren una elevación por medios mecánicos, para de nuevo fluir por gravedad.

Sistema por impulsión. Es aquel en que las aguas en cierto punto de la red sufren una elevación por medios mecánicos, por impulsión a través de una red a presión.

Periodo de retorno. Es la frecuencia con la que se producen estadísticamente lluvias de la misma intensidad.

Escorrentía. Es el porcentaje de aguas de lluvia que no se infiltra ni se evapora y que, por tanto, fluye por la superficie del terreno.

Alcantarilla. Es aquel conducto que conduce las aguas residuales o pluviales en el subsuelo de una población.

Colector. Es aquella alcantarilla o conducto más importante capaz de conducir grandes caudales y que recoge las aguas de un conjunto de alcantarillas o de un torrente.

Rasante de un alcantarillado. Es la cota de la parte más inferior del conducto por donde discurre el agua.

Imbornal. Es aquella obra que sirve para recogida y conducción a la alcantarilla de las aguas de escorrentía de una calle.

Albañal. Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales o pluviales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública.

Albañal longitudinal. Es aquel conducto subterráneo que sirve para transportar las aguas residuales o pluviales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública con la particularidad de que su trazado discurre en todo o en parte a lo largo de la vía pública lo que le permite admitir acometidas de albañales de las fincas del recorrido.

Acometida de edificación. Sinónimo de albañal.